

Sesión

de la Diputación
del día 29 de Noviem-
bre de 1893.

Pres: Presidente, Cano.

Diputados:

Ir. Abalos

" Guinea

" Lastagaray

" Santa Maria

" Mariagorta

" Arrese.

" Courman.

" Manero

" Gradier.

Diputados Secretarios

Ir. Rivasoba

" Godupe.

Secretario de la Diputación

Ir. Ramirez Olano.

Logroño. Vitoria

Informe del Sr. Ar-

quitecto de Provincia,

proponiendo se ponga

en buen estado la con-

servación del trayecto

del Camino de Oyon,

que está en jurisdic-

ción de Logroño.

En la Ciudad de Vitoria y Salon de sesiones de la Cam.

En la Ciudad de Vitoria y Salon de sesiones de la Cam.

Diputación provincial de Alava, a veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres bajo la presidencia del Señor Don Juan Cano y Aldama, se reunieron los Sres. Diputados que al már- gen se expresan, y bajo el testimonio de nosotros los infrascritos Se- cretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Dióse lectura del acta correspondiente a la sesión anterior y fue aprobada.

Acto seguido se enteró S.E. de una comunicación de la In-

tervención de Hacienda de esta Provincia trasladando otra de la General

de la Administración del Estado, y por la cual se interesa de esta Dipu-

tación proceda a ingresar en el tesoro público, las cantidades que segun

se demuestra en dicha orden viene ingresando de menos por el im-

puesto de cada trimestre del encabezamiento por consumos, o manifies-

te en caso contrario a dicha Oficina las razones en que se funde para

no verificarlo; acordando por ahora que pase a la Comisión de Hacienda

provincial para que emita el dictamen que proceda por resulta-

do de los antecedentes a que hace referencia dicha comunicación.

Al Informe de la Comisión de Hacienda municipal se encomendó

el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio, y medios

año más, o sea desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1894 del Ayun-

tamiento de Oyon.

Leído que fue un dictamen del Sr. Arquitecto de Provincia pro-

poniendo se recuerde al Ayuntamiento de Logroño, que, en virtud de la

cláusula 4.ª del convenio que en sesión de 17 de Octubre de 1887 ratifi-

có, se sirva poner en buen estado de conservación el trayecto de Camino

de Oyon, que se halla dentro de su jurisdicción, o bien para hacerle me-

nos gravoso el entretenimiento, se le proponga que abone 150 pesetas

para que, la conservación de su referido trayecto, se haga por este Cen-

tro, en las condiciones ordinarias del resto de la vía; la Diputación

conformándose con lo propuesto por dicho funcionario, sino en acordar

como en dicho dictamen se propone y que se comuniqué de oficio inme-

diatamente al Ayuntamiento de Logroño. Dice así el informe.

“Excm. Señor. En cumplimiento de mi deber como Director de

Carreteras de la Provincia, he expuesto en varias ocasiones el mal

estado en que se encuentra el trayecto del Camino de Oyon, dentro de los

límites jurisdiccionales del Ayuntamiento de Logroño, y cuya conserva-

ción corre a cargo de dicha Ciudad, más como hasta la fecha no se ha

Labo
Matric
tria y Co
actual e

conseguido mejorarlo, a pesar de exigirlo las condiciones especiales del servicio que dicha vía desempeña, y teniendo en cuenta, que, el deplorable estado en que dicho trayecto se encuentra hace que redunde en desprestigio de V.E. por creer el público que pertenece a esta Provincia, se está en el caso de que la Diputación provincial delibere, y en mi sentir, acuerde. = Recorras al Ayuntamiento de Logroño que en virtud de la cláusula 4.^a del convenio que en sesión de 17 de Octubre de 1857, ratificó se sirva poner en buen estado de conservación el trayecto del Camino de Oyon, que se halla dentro de su jurisdicción, o bien para hacerle menos gravoso el entretenerimiento, se le proponga, que abone la cantidad anual de ciento cincuenta pesetas, para que la conservación de su referido trayecto se pague por V.E. en las condiciones ordinarias del resto de la vía. Es cuanto debo exponer a esa Diputación, para que resuelva como mejor proceda. = Victoria 29 de Noviembre de 1893. = El Arquitecto de Provincia. = Fausto Iniguez de Betolaza."

Labastida.

Matrícula de Industria y Comercio del actual ejercicio.

De la Junta provincial de Estadística, se aprobó igualmente un dictamen, autorizando con la reserva ordinaria la matrícula de contribución de Industria y Comercio del corriente año económico, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Labastida, declarando no haber lugar para deferir a la rebaja solicitada por el concepto expresado. El Informe es como sigue.

"La Junta provincial de Estadística ha examinado la instancia elevada en 6 de Septiembre último, por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Labastida, con la que acompaña la matrícula de contribución de Industria y Comercio del corriente año económico de 1893-1894, y en la que a nombre y por acuerdo de la Corporación su presidida, solicita, en atención a las consideraciones que expone, se rebaje a dicho Municipio de las 1.589'42 pts. que tiene asignadas como contingente provincial por el concepto expresado la cantidad de 534'80 pts. que arroja de menos la matrícula indicada; y resultando que, en referida matrícula, formada al parecer conforme al Reglamento, figuran 84 industriales con las utilidades supuestas de 15.066 pts. y cuota total al 7 por ciento de imposición de 1054'62 pts. en lugar de las 1589 pts. 42 cts. señaladas al Ayuntamiento en el Presupuesto de Provincia del actual ejercicio, existiendo por lo tanto la diferencia de 534'80 pts., cuya baja se reclama; = Considerando que no se justifica en debida forma esta reclamación y ha sido presentada, además fuera del tiempo oportuno, o sea después de hallarse ya rigiendo el presupuesto provincial a que se refiere; como así bien que, en bre-

se debe proceder a la comprobación de las Matriculas industriales de todos los Ayuntamientos, a fin de asignar a cada uno la cuota con que le corresponda contribuir por el concepto de que se trata; - la informante en su virtud y con el objeto de no causar entorpecimientos a la marcha administrativa, es de parecer debe V.E. servirse aprobar, con la reserva ordinaria la precitada Matricula del actual ejercicio, que ha remitido el Tenor Alcalde del Ayuntamiento de Labastida, declarando no haber terminos hábiles para deferir a la rebaja de cuotas solicitada. - V.E. a pesar de esto, acordará, como siempre lo que estime más acertado. - Vitoria 29 de Noviembre de 1893. = Juan Cano. = Helio Arrese. = Gumersindo Courman."

También merecieron la aprobación de S.E. varios informes emitidos por la Comisión de Hacienda Municipal, por los que se disponen:

Berantevilla. Presupuesto adicional al del actual ejercicio del Ayuntamiento de Berantevilla, en el que se comprende también el medio año desde 1º de Julio a 31 de Diciembre de 1894. Dice así el informe.

“Excmo. Señor. = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado por encargo de V.E. el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio, en el que se comprende también, el medio año desde 1º de Julio al 31 de Diciembre de 1894, del Ayuntamiento de Berantevilla, y encontrándolo bien formado, es de parecer la informante debe V.E. prestarle su aprobación, con la reserva ordinaria. Tal es su sentir; V.E. no obstante con su superior criterio acordará como siempre lo que considere más justo. - Vitoria 29 de Noviembre de 1893. = B. de Guineas. = José de S. de S.ª Maria. = Mateo Lastazaray.”

Laguardia. Presupuesto adicional del 1893-1894.

Que se devuelva a su procedencia para que en el término prorrogable plazo de 20 dias, los reposte a este Centro reformado y con arreglo a las Instrucciones que en este acuerdo se expresan; el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio correspondiente al Ayuntamiento de Laguardia. El informe es del tenor siguiente.

“Excmo. Señor. = La Comisión de Hacienda municipal a la que V.E. se ha servido pasar a informe el Presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio del Ayuntamiento de Laguardia, y el ordinario que ha de regir desde 1º de Julio de 1894 a fin de Diciembre del propio año, con los dos meses de ampliación, ha examinado con el de-

San
Presup
cional

Ay
Presup
nal del 89
dio año de
31 de Dic

bido detenimiento y resultando que ha sido modificado el proyecto de presupuesto por la Junta municipal en lo que respecta a la pensión del Maestro D. Cipriano Gudel, Capítulo 9.º art. 4.º de pagos, partida 3.ª, sin que haya estado nuevamente expuesto al público los ocho días que determina la Ley. = Resultando que no consigna en el Capítulo 9.º art. 6.º de gastos la parte correspondiente al semestre, en virtud delo pactado con la Comisión provincial, para satisfacer los atrasos que por derramas y contribuciones adeuda a esta Diputación. = la informante opina puede V. C. acordar se devuelva a su procedencia, para que en el improrrogable plazo de veinte días los reporte a este Centro reformado. = Tal es su sentir; V. C. no obstante resolverá como siempre lo que estime más acertado. = Vitoria 29 de Noviembre de 1893. = B. de Guinea. = Isidoro L. de Sta. Maria. = Mateo Lastagaray."

Lamaniego. = Presupuesto adicional del 893-94. = Que así mismo se devuelva a su procedencia y a los mismos fines que en el anterior se indican, el presupuesto adicional al ordinario del Ayuntamiento de Lamaniego para 1893-1894, y el especial que há de regir desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1894. Dice el informe.

"Excmo. Señor. = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado por encargo de V. C. el presupuesto adicional al ordinario del Ayuntamiento de Lamaniego, y el especial que há de regir desde 1.º de Julio de 1894 al 31 de Diciembre de dicho año y resultando que no se há sergetado a lo que prescribe la Circular de 30 de Septiembre último, adicionando en la misma caxillo además de los resultas, el medio año que comprende desde 1.º de Julio de 1894 al 31 de Diciembre del propio año. = La informante es de parecer puede V. C. acordar, se devuelva a su procedencia para que en el improrrogable plazo de 20 días lo retorne a este Centro reformado, por duplicado como está dispuesto, acompañando al propio tiempo las relaciones de ingresos y gastos. = V. C. no obstante resolverá lo que crea más acertado. = Vitoria 29 de Noviembre de 1893. = B. de Guinea. = Isidoro L. de Sta. Maria. = Mateo Lastagaray."

Ayala. = Con la reserva ordinaria y advertencia de que en lo sucesivo evite las enmiendas y raspaduras que se observan en él; se aprobó el presupuesto adicional del 893-94 y presupuesto adicional al ordinario del Ayuntamiento de Ayala, así como el medio año desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1894. = Correspondiente al medio año, que comprende desde el 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1894. Dice así el informe.

"Excmo. Señores. = La Comisión de Hacienda municipal se há enterado por encargo de V. C. del presupuesto adicional al ordinario del Ayun-

taniento de Ayala, y el correspondiente al medio año que compren-
de, desde 1º de Julio de 1894, al 31 de Diciembre del propio año; y encontrán-
dolo arreglado á las disposiciones vigentes, opina puede V.E. servirse
prestarle su aprobación con la reserva ordinaria y advertencia de
que en lo sucesivo evite las enmiendas y raspaduras que se obser-
van, prohibidas en esta clase de documentos. = Tal es su sentir;
V.E. no obstante acordará como siempre lo que estime más acer-
tado. = Vitoria 29 de Noviembre de 1893. = B. del Guineas. = Mateo Las-
tagaray. = Gildoso L. de Sta. Maria."

Rivavellosa

(Ribera-baja)

El Alcalde de barrio tiene asignado para contingente provincial por Arbitrios; puede
del pueblo citado pidiendo autorizarse al pueblo de Rivavellosa, para celebrar con facultad á
de autorización p^a su exclusiva, la subasta de arrendamiento de los derechos de consumos
basta á la exclusiva el bajo el pliego de condiciones que acompaña, y otras advertencias.
arrendam^{to} de consumos. Dice el informe.

"Excmo. Señor. = La Comisión de Hacienda municipal se ha hecho
cargo del expediente promovido por el Alcalde de barrio del pueblo de Riva-
vellosa, Ayuntamiento de Ribera-baja, á objeto de que se le autorice para
subastar á la exclusiva el arrendamiento de los derechos de consumos
Sobre el vino, chacoli, aguardientes y licores, aceite, petróleo y ja-
bon durante el actual año económico y del pliego de condiciones que ser-
virá para la celebración de dicha subasta; y resultando que en este se
conspaña en la condición 2.^a que el chacoli que se expendá ha de ser
de la cosecha de los vecinos, lo cual es indudable, se opone á la liber-
dad del tráfico y comercio y que en la 13.^a no se expresa por omisión
involuntaria, la fecha en que habrá de satisfacer el arrendatario el 2º
plazo del importe del remate; los que suscriben son de parecer, sal-
vo el más ilustrado de la Diputación, que partiendo del supuesto
de que el Ayuntamiento haya encauzado entre los pueblos agrega-
dos el cupo que tiene asignado para contingente provincial por Arbit-
rios, puede autorizarse al pueblo de Rivavellosa para celebrar con
facultad á la exclusiva la mencionada subasta, bajo el pliego de condi-
ciones que se acompaña, con la modificación de que no se establece
diferencia alguna entre el chacoli de los vecinos, y el que proceda de
otros puntos, y con la advertencia de que en los anuncios se fige clá-
ramente la fecha en que tendrá obligación de entregar el rematan-
te el segundo plazo de la subasta. = V.E. sin embargo resolverá con su su-

San-
Presup
rio de med
1º de Julio
del

Un
Presup
dinario
fre desde
31 Dicie

Orbi
Sobre con

peior criterio lo más acertado. = Victoria 29 de Noviembre de 1893. = P. de Guinea. = Isidoro L. de Sta Maria. = Mateo Lastagaray."

San Vicente Arana
Presupuesto ordinario de medio año, desde 1º de Julio a 31 de Diciembre del 894.

Aprobébase también con la reserva ordinaria, y que remita una Certificación que acredite no há quedado operación alguna pendiente de cobro y pago en 30 de Septiembre último, el presupuesto ordinario del segundo semestre ó sea desde 1º de Julio a 31 de Diciembre de 1894, correspondiente al Ayuntamiento de San Vicente Arana. El referido informe es como sigue.

"Excmo Señor. = La Comisión de Hacienda municipal há examinado por encargo de V.E. el presupuesto ordinario del 2º semestre, ó sea desde 1º Julio de 1894 a 31 de Diciembre del propio año, y los dos meses de ampliación hasta fin de Febrero de 1895, del Ayuntamiento de San Vicente Arana, y encontrándolo ajustado á las prescripciones vigentes, opina puede V.E. aprobarlo con la reserva ordinaria y advertencia de que remita una Certificación, en la que acredite que no há quedado operación alguna pendiente de cobro y pago en 30 de Septiembre último, para que sea relevado de la obligación de formar el adicional al ordinario del actual ejercicio. = V.E. no obstante, acordará como siempre lo que crea más acertado. = Victoria 29 de Noviembre de 1893. = P. de Guinea. = Isidoro L. de Sta Maria. = Mateo Lastagaray."

Quintana.

Presupuesto ordinario del 2º semestre desde 1º Julio a 31 Diciembre del 894.

De igual modo y con las mismas reservas se aprobó el presupuesto ordinario del segundo semestre ó sea desde 1º de Julio de 1894 al 31 de Diciembre del mismo año, presentado por el Ayuntamiento de Quintana. Dice el informe.

"Excmo. Señor. = La Comisión de Hacienda municipal, há examinado por encargo de V.E. el presupuesto ordinario del segundo semestre, ó sea desde 1º de Julio de 1894 al 31 de Diciembre del mismo año, del Ayuntamiento de Quintana; y encontrándolo ajustado á las prescripciones vigentes, opina puede V.E. aprobarlo con la reserva ordinaria y advertencia de que remita la Certificación en la que conste que no há quedado operación alguna pendiente de cobro y pago en 30 de Septiembre último; para que sea relevado de la obligación de formar el adicional. Tal es el sentir de la informante, V.E. no obstante con su superior criterio acordará como siempre lo que considere más arreglado á justicia. = Casa Palacio de la Provincia á 29 de Noviembre de 1893. = P. de Guinea. = Isidoro L. de Sta Maria. = Mateo Lastagaray."

Orbiso.

Acceptando lo propuesto por la Comisión de montes y Caminos, se acordó admitir por esta vez, la concesión de dos carros de leña á cada ba

carros de leña por habitante del Ayuntamiento de Orbiso, para el consumo de sus fogueras, pero imponiendo al Ayuntamiento la multa de seis pesetas que entre todos los Concejales responsables pagaran de su peculio particular. El informe es del tenor siguiente.

“Excmo. Señor. = La Comisión de Montes y Caminos, se ha enterado de la instancia deducida por el Ayuntamiento de Orbiso, solicitando la concesión de dos carros de leña de su monte común para el consumo de cada una de las fogueras de los habitantes de dicha Villa; en la que se manifiesta no haberse hecho el pedido á su debido tiempo, por no contar con Secretario la Corporación en la época prefijada, y como ésta sea la del 30 de Septiembre de cada año, segun se dispone en una de las Circulares de Provincia de 26 de Junio de 1890, la informante, atendiendo á que de desestimar de plano la referida petición, quedarían privados los vecinos por éste año de tan necesario combustible, en la estación presente, opina, que debe admitir V.E. por esta vez el repetido pedido, disponiendo pase al Sobreguarda del Distrito, á los efectos reglamentarios, pero imponiéndose á todos los individuos que constituyen el Ayuntamiento, la multa de 6 pesetas que habían efectiva de su peculio particular en tesorería de Provincia, en el plazo de 20 días, por no haber cumplido con lo que se dispone en la citada Circular. = tal es su sentir: V.E. sin embargo con su mayor ilustración, acordará como siempre lo más acertado. = Victoria 29 de Noviembre de 1893. = Gumersindo Courman. = Felix Arrese. = Manuel Marigorta”.

Dalluerca.

Sobre condonación en parte de la multa de 150 pesetas, impuesta al vecindario su representante, por reincidencia en el cultivo abusivo de terrenos del común, disponiendo que se esté á lo resuelto sobre éste particular. El informe dice así.

nos.

“Excmo. Señor. = La Comisión de Montes y Caminos á la que V.E. se ha servido pasar para informe la instancia deducida por el Alcalde de Barrio del pueblo de Dalluerca, en la que, entre uno de los particulares que comprende, se solicita la condonación en parte de la multa de 150 pesetas que al vecindario su representante se impusieron por acuerdo del E. de 29 de Abril del año ppdo al haber reincidido en el cultivo abusivo de unos terrenos del común que se le tenía ordenado quedarán á pasto tieso;

Ofi
Presup
dinario
pago del
250.000
ción pa

Vit
Presup
tos carce
ta 1893

ha examinado cuantos antecedentes existen sobre el asunto, y considerando que la multa de que se trata, no fué excesiva si se tiene en cuenta las circunstancias que concurrieron en el caso, pues más bien resultó benigna; la informante entiende que debe desestimarse la indicada suplica, y que se esté a lo acordado. = tal es el sentir de la misma, V.E. no obstante, con su mayor ilustración, resolverá como siempre lo que estime más procedente. = Vitoria 29 de Noviembre de 1893. = Gumersindo Couronnan, = Felix Arrese. = Manuel Mariagorta."

Conformándose así bien la Diputación, con lo informado por la Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se acordó:

Vitoria.

Presupuesto extraordinario del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria, para el ejercicio de 1892-1893, con el fin de atender al pago del primer plazo de las 250.000 pts. en que se subvenciona la construcción de un Cuartel de Infantería en el Paseo del Cuarto de hora de esta Ciudad, según lo convenido con el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra. El informe dice así.

"Excmo. Señor. = La Comisión Revisora de los acuerdos adoptados por la provincial, se ha enterado del dictado en el presupuesto extraordinario del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria, para el ejercicio de 1892-1893, formado para pago del primer plazo de las 250.000 Peset. con que se subvenciona la construcción de un Cuartel de Infantería en el Paseo del Cuarto de hora, según lo convenido con el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra; y teniendo en cuenta que el acuerdo referido ha sido adoptado dentro del círculo de las atribuciones que las disposiciones vigentes le confieren, opina puede V.E. servirse ratificarlo y confirmarlo en todas sus partes. = tal es el sentir de la informante; V.E. no obstante con su superior criterio, acordará lo que crea más justo. = Casa Palacio de la Provincia a 29 de Noviembre de 1893. = B. de Guinea. = Juan José de Rivacoba. = Paulino Abalos."

Vitoria.

Presupuesto de gastos en el presupuesto de gastos carcelarios del distrito judicial de Vitoria para el actual año económico. Dice así el informe.

"Excmo. Señor. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha enterado del acuerdo dictado en el presupuesto de gastos carcelarios del distrito judicial de Vitoria, para el actual año económico; y teniendo en cuenta que ha sido adoptado dentro

del círculo de las atribuciones que las disposiciones vigentes le confieren, opina puede V.E. servirse ratificarlo y confirmarlo en todas sus partes. = Es tal es el parecer de la informante V.E. no obstante acordará como siempre lo que considere más acertado. = Vitoria 29 de Noviembre de 1873. = Juan José de Rivacoba. = B. de Guinea. = Paulino Abalos."

Gordoa.
(Aspárrena)
Alzada de D. Braulio Ruiz de Munain, vecino de Gordoa, contra el acuerdo de la provincial, por el que se desestima la reclamación formulada por el recurrente contra el reparto girado por dicho pueblo en concepto de Hoja de hermandad, del ejercicio actual; y en su virtud se ordena á la Junta administrativa de Gordoa, pro Comisión provincial conceda á practicar un nuevo reparto. Con arreglo á lo prevenido en el acuerdo de la Junta municipal de Aspárrena el 11 de Septiembre último. El informe es del tenor literal siguiente.

"Excmo. Señor. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Braulio Ruiz de Munain, vecino de Gordoa, contra el acuerdo de la Comisión provincial, tomado en sesión de 11 de Octubre último, por el que revocando el de la Junta municipal de Aspárrena, desestima la reclamación formulada por el recurrente contra el reparto girado por el pueblo de Gordoa por Hoja de hermandad para el ejercicio actual; = Visto el expediente de su razón del cual resulta que el pueblo de Gordoa debe satisfacer por dicho impuesto en el ejercicio actual 183 pesetas. 26 cts. para cuyo pago se clasifica en primera clase únicamente al recurrente con la cantidad de 39 pts. 40 cts. fijándose al vecino que le sigue en pagos, de los veinte de que se compone dicho pueblo, la cuota de 18 pesetas. = Vistos los repartos de Hoja de hermandad del Ayuntamiento de Aspárrena del ejercicio último de 1872-1873, en los cuales correspondió á dicho pueblo la misma cantidad que en el actual ó sea 183 pesetas. 26 cts., en cuyos repartos, si bien no figura el recurrente entre los vecinos que entonces existían, figura sumado D.^a Francisca López de Munain, con la cuota de 17 pesetas, y = Considerando que tratándose como se trata de un pueblo eminentemente agrícola, se nota desproporción extraordinaria entre la cuota señalada á la primera clase y las fijadas á las tres restantes, pues á aquella se fijan 39 pesetas 40 cts., mientras á la segunda 19 pesetas 18 cts.; á la tercera 9 pesetas 13 cts. y á la 4.^a 3 pesetas. = Considerando que el único fundamento que alega la Junta administrativa de Gordoa, para imponer al recurrente la cuota de 39 pesetas 40 cts., es que debe responder de todos los bienes de su finada ma-

Mane
D. Vitoria
D. Julian
alzada con
do de la C
proal sob
de cons

dre D.^a Francisca López de Munain, y aún en el supuesto de que aquél fuera el único heredero de ésta, resultaría sumamente excesiva la cuota que se le fija de 39 pesetas. 40 cts., toda vez que á dicha D.^a Francisca en el ejercicio próximo pasado tan sólo se le fijó para repartir una cantidad igual, la cuota de 17 pesetas, y hay que suponer que ésta era justa y arreglada al bienestar de la misma, cuando se fijó por la Junta administrativa y no se formuló contra ella reclamación alguna. = Considerando que la Junta municipal de Aspárrera, en cuyos vocales hay que suponer conocimiento de la situación de todos y cada uno de los vecinos de Gordoa y suma imparcialidad, pues que ningún interés directo tienen en el asunto, conceptuó exagerada la cuota que se fijó al recurrente, y en su virtud ordenó á la Junta administrativa de Gordoa, procediera á practicar nuevo reparto, haciendo las clasificaciones más moderadas con arreglo á lo que en años anteriores vienen contribuyendo los vecinos de dicho pueblo, por acuerdo tomado en sesión de 11 de Septiembre último; la informante entiende debe V. E. estimar la alzada promovida y en su consecuencia dejar sin efecto el acuerdo apelado, declarando firme y subsistente el dictado por la Junta municipal de Aspárrera en 11 de Septiembre último, y en su virtud ordenar á la Junta administrativa del pueblo de Gordoa, proceda á practicar nuevo reparto con arreglo á lo prevenido en dicho acuerdo. = Real es el parecer de la informante, V. E. sin embargo acordará lo que crea procedente. = Victoria 29 de Noviembre de 1893. = B. de Guinea. = Juan José de Rivacoba. = Paulino Albalos."

Manclares.

D. Victoriano Oraygoa y D. Victoriano Oraygoa, rematantes del impuesto de consumos de la Villa de Manclares de la Oca, en el ejercicio actual, contra el acuerdo de alzada contra acuerdo de la provincial de 28 de Octubre último, declarando válido y subsistente el acuerdo de la Comisión tomado por el Ayuntamiento en 21 de Julio anterior, y en su virtud, obligado sobre derechos de consumo. D. Román Mendoza, á satisfacer á los mencionados rematantes 249 pesetas 98 cts. que importan los derechos de los géneros existentes en 1.^o de dicho mes, según el caforo practicado. Dicho informe es como sigue:

"Excmo. Señor. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Julian Bengoa y D. Victoriano Oraygoa rematantes del impuesto de consumos de la Villa de Manclares de la Oca, en el ejercicio actual, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 28 de Octubre último, y los antecedentes de su rason, y considerando que al empezar un ejercicio, según está prevenido en la Instrucción, deben practicarse, si se hace cargo de la recaudación de derechos

de consumo otro arrendatario ó entidad, aforos de los géneros sujetos á impuesto que existan, tanto en comercios como en casas particulares para que cada rematante perciba los derechos de los artículos que se consuman durante el ejercicio que le corresponda, segun V.E. declaró en un caso análogo del Ayuntamiento de Aramayona, en sesión de 22 de Noviembre de 1892. = Considerando que por lo tanto está informado en espíritu de justicia el acuerdo del Ayuntamiento de Banclares de la Oca de 21 de Julio último, por el cual se obligaba al rematante cesante D. Román Mendoza al pago de la cantidad de 249 pesets. 18 cts. á los rematantes del ejercicio actual por los derechos que corresponden á los artículos de consumo, que resultaron existentes en 1º de dicho mes de Julio al practicar el aforo, cuya relación obra en el expediente, máxime si se tiene en cuenta como afirma dicho Ayuntamiento que éstos abonos vienen haciéndose por el rematante cesante al muerdo desde tiempo inmemorial como lo hizo al mismo Sr. Mendoza su antecesor D. Pablo Valluerca; la informante entiende que debe V.E. estimar el recurso promovido, y en su consecuencia, dejando sin efecto el acuerdo apelado, declarar válido y subsistente el tomado por el Ayuntamiento de Banclares de la Oca, en 21 de Julio último, y en su virtud, obligado D. Román Mendoza á satisfacer á los rematantes del ejercicio actual D. Julian Berroa y D. Victoriano Orera, las 249 pesets. 18 cts. que importan los derechos de los géneros existentes en 1º de dicho mes, segun el aforo practicado. = V.E. sin embargo acordará lo que crea pertinente. = Vitoria 29 de Noviembre de 1893. = Juan José de Rivacoba. = P. de Guinea. = Paulino Abalos. =

Vitoria.

Moción de los Sres. Cam. Diputados Señores D. Benito de Guinea y D. Juan Cano sobre ampliación y Guinea, sobre pena de la sanción penal establecida en la Instrucción de Impuestos de la Provincia, en la Instrucción principal, recordándose que pase á estudio de la Comisión de Hacienda pro de Impuestos de la principal. La referida moción es del tenor siguiente:

Provincia.

"Excmo. Señor. = El art. 78 de la vigente Instrucción de Impuestos provinciales y municipales preceptúa que todos los que condujeran de su cuenta ó aporte artículos sujetos al impuesto de consumos deben dar cuenta y noticia de la cantidad y calidad de estos artículos antes de introducirlos en sus casas á los arrendatarios, recaudadores ó encargados, pero que sin embargo no tendrán obligación de declarar de una manera precisa y terminante ni la cantidad ni calidad pues el averiguarlos es el objeto del reconocimiento que deben practicar los recaudadores. Es



te precepto, es hoy de mayor aplicación, en atención á haberse establecido la escala alcohólica para la exacción del impuesto sobre los vinos, pues en Ayuntamientos como el de esta Ciudad es muy difícil poder analizar todos y cada uno de los embases en los cuales se introducen vinos á esta Ciudad, y se hace por lo tanto preciso castigar las declaraciones falsas que pagan los conductores al introducirlos, siempre que éstas declaraciones tengan por objeto defraudar los intereses comunes, procurando maliciosamente deducir un impuesto más bajo por artículos que deben satisfacerlo mayor. = El hecho mencionado no está comprendido de una manera clara y terminante entre los señalados en el artº 8º de la Instrucción, y además parece que no sería justo imponer al que presente sus géneros el adeudo, si bien haciendo una declaración fraudulenta la misma penalidad que se establece para el que es aprehendido sin haberlos presentado, pues á aquél, á juicio de los firmantes, bastaría imponerle una multa equivalente á la diferencia de valor entre el género declarado y el que resulte que conduce y pago de duplos á sextuplos derechos, de la diferencia también de lo que deban adeudar los declarados y los que se introducen. = Por todo lo que, los Diputados provinciales que suscriben, proponen á V. E. se sirva disponer se adicione al artº 8º de la Instrucción, el siguiente número. = 10.º = Los que al prestar las declaraciones, á que se refiere el artº 7º de esta Instrucción, faltaren manifiestamente á la verdad con objeto de evitar en parte el pago de los derechos que corresponden á las especies que introduzcan, incurrirán en una multa equivalente á la diferencia de valor entre las especies que declaren y las que traten de introducir y pago de duplos á sextuplos derechos, también de la diferencia que exista entre los que deba satisfacer la especie declarada y los que correspondan á la que traten de introducir, que en cada caso concreto las Autoridades impondrán según las circunstancias que concurran. = V. E. sin embargo con superior ilustración determinará lo que crea más justo. = Casa Palacio de Provincia, á 28 de Noviembre de 1873. = Benito de Guinea. Jivan Cano. =

Con lo que se levantó la sesión (de cuyo resultado se extiende la presente) de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los Secretarios de que certificamos.

Juan Cano

Juan José de Nivacoto

Federico Godoy

Eliseo Ramirez
Cano

